



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04020-2008-PA/TC  
HUÁNUCO  
NANCY ÁLVAREZ APAC

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de enero de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Nancy Álvarez Apac contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 31, su fecha 9 de junio de 2008, que declara improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicables a su caso el artículo 29.º y el inciso c) del artículo 65.º de la Ley N.º 29062 y el Decreto Supremo N.º 003-2008-ED; y que en consecuencia no se le exija la evaluación de su desempeño laboral como profesora.
2. Que conforme al artículo 3.º del Código Procesal Constitucional el proceso de amparo sólo procede contra “actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución”. Ello quiere decir que el proceso de amparo no procede contra normas heteroaplicativas, es decir, que la norma tiene condicionada su eficacia a la realización de actos posteriores.
3. Que el inciso 2) del artículo 200.º de la Constitución de 1993 establece una limitación del objeto del proceso de amparo que pretende impedir que a través de éste se pueda cuestionar en abstracto la validez constitucional de las leyes, cuando en el ordenamiento existen otros procesos, como el de inconstitucionalidad, cuya finalidad esencial es precisamente garantizar la primacía de la Constitución.
4. Que teniendo en cuenta ello, este Tribunal considera que las normas cuestionadas son normas heteroaplicativas, debido a que requieren de la verificación de un acto posterior para su eficacia, como es la evaluación del desempeño laboral de la demandante. Por este motivo, debe declararse improcedente la demanda.
5. Que además conviene precisar que la constitucionalidad de la Ley N.º 29062 viene siendo cuestionada a través de sendos procesos de control abstracto de constitucionalidad. Así, tenemos que esta ley es objeto de control en los procesos de inconstitucionalidad recaídos en los Expedientes N.ºs 0025-2007-PI/TC, 0005-2008-PI/TC y 0016-2008-PI/TC.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04020-2008-PA/TC  
HUÁNUCO  
NANCY ÁLVAREZ APAC

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI**  
**LANDA ARROYO**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico**



**FRANCISCO MORALES SARAVIA**  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL